



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/ 06186 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

DR. JUAN PABLO GALLO REYNOSO

Investigador del Centro de Investigación
en Alimentación y Desarrollo (CIAD)

Unidad - Guaymas

Carretera al Varadero Nacional km. 6.6 s/n

Col. Las Playitas

Guaymas, Sonora

C.P. 85480 - México

Tel. 622 225 2824, Ext. 2824, E-mail: jpgallo@ciad.mx

P R E S E N T E

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 15 de julio del 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K5-0771/06/22 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, Fracción XXV y 15 Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9º. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 85, Artículo 88, fracciones I y II, Artículo 105, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las disposiciones relativas de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y al oficio No.DGOR/0666/2022 emitido por la Dirección General de Operación Regional de la CONANP, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto de investigación denominado: **"Análisis poblacional y de riesgos del lobo marino de California en colonias reproductoras de Golfo de California"**, con el objetivo de elaborar un diagnóstico de la dinámica poblacional y ecología del lobo marino.

Página 1 de 9



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/ 06186 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

- Contención de hasta trescientos (300) ejemplares por especie de "lobo marino de California" ***Zalophus californianus***, y hasta quinientos (500) de "lobo fino de Guadalupe" ***Arctocephalus townsendi***, para obtener muestras de material biológico, marcaje y su liberación inmediata en el área de colecta.
- Colecta de muestras de excretas, pelo y regurgitaciones procedentes de las especies "lobo marino de California" ***Zalophus californianus***, y "lobo fino de Guadalupe" ***Arctocephalus townsendi***, para analizar sus hábitos alimenticios.
- Monitoreo y censo de poblaciones de "lobo marino de California" ***Zalophus californianus***, y lobo fino de Guadalupe ***Arctocephalus townsendi***.
- Colecta de órganos y tejidos (cráneos, huesos, pelo, piel, estómagos) de mamíferos marinos y tortugas marinas procedentes de ejemplares varados.

Las actividades se llevarán a cabo en la poligonal de la Áreas de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California en los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur y la Reserva de la Biosfera Isla San Pedro Mártir, en el estado de Baja California Sur. La presente autorización tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la emisión de la misma.

La presente se expide de conformidad con el Aval de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con la colaboración de [REDACTED] debiendo sujetarse obligatoriamente el titular y colaboradores a las siguientes condiciones:

1.- Deberá cumplir con las disposiciones Administrativa, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la Materia, sean Federales, Estatales ó Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y demás disposiciones legales aplicables.

2. - En la realización del proyecto propuesto, se responsabilizará al titular de la investigación de cualquier impacto significativo que resulte sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si existe algún riesgo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/ 06186 /22
Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

3. Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo en Áreas Naturales Protegidas deberá realizar ante la CONANP el trámite CNANP-00-007, **"Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en ANP"**, deberá contactar a contactar a Domingo de Jesús Zatarain González Director de ANP Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, Director de ANP Isla de San Pedro Mártir, Av. Aquiles Serdán 160 esq. Antonio Rosales, Interior 10, Colonia Centro. C.p. 83000, Hermisillo, Sonora., Tél: 662 213 4254, afiguero@conanp.gob.mx; Biol. Cecilia García Chavelas. Directora del Área de Protección de Flora y Fauna, Islas del Golfo de California en Sinaloa, Cazada Aeropuerto No. 7281 Poniente Col. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán Sinaloa., Tél: 662 213 4254, jesus.zatarain@conanp.gob.mx; Área de Protección de Flora y Fauna, Islas del Golfo de California en Baja California Rosalía Ávalos Téllez, Subdirectora encargada del Área, Tél. 200 1249106, rosalia.avalos@conanp.gob.mx; Área de Protección de Flora y Fauna, Islas del Golfo de California en Baja California Sur Biol. Irma González López, Directora de Área, Tél: 612 1227063, irma.gonzalez@conanp.gob.mx, para coordinarse y apoyar a la realización de las actividades de campo, presentar su programa de actividades, lista de participantes, indicar la cantidad de ejemplares que se pretende coleccionar por sitio, además de indicar la ubicación precisa donde se pretende realizar dichas actividades, y las fechas en que pretende ingresar, así como especificar el resguardo final de las muestras; para el desarrollo de las actividades señaladas utilizar embarcaciones autorizadas o guías que proporcionen los prestadores locales, evitar la manipulación de otras especies u organismos que no se vayan a coleccionar y remover cualquier organismo que no sea sujeto de la colecta, en el caso de organismos capturados accidentalmente, estos deberán ser liberados en el sitio de captura; también se le asignará el personal del ANP que lo acompañará durante los trabajos de campo y deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que le haga dicho personal, al término de su visita y no más de 30 días naturales, deberá enviar informes periódicos e informe final detallado de manera física y electrónica de las actividades realizadas y los resultados obtenidos a la Dirección del ANP, y deberá acatar lo establecido en el programa de manejo y Reglas Administrativas del ANP y a las indicaciones y recomendaciones que realice el personal de la CONANP y del Director o Encargado de la ANP.

- Previo al inicio de las actividades y en un periodo, no menor a 10 días hábiles, previos a la fecha de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas, se deberá presentar el trámite CNANP-00-007 "Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales" a través del formato FF-CNANP-006, en las oficinas de la Dirección de ANP donde se llevará a cabo la colecta científica, adjuntando la copia de autorización con la que se cuente.



- Tanto el titular del proyecto como los participantes en la colecta serán responsables por los impactos provocados a los ecosistemas y a las especies que ahí habitan, por lo que se deberá considerar dicho riesgo por las actividades propuestas y no llevarlas a cabo si el riesgo es alto, sujetándose a las sanciones que dispongan las leyes en la materia,
- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las Ciudad de México, a 26 de julio de 2022 poblaciones de flora y fauna silvestre y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto, sobre todo de aquellas especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Hacer del conocimiento al personal del Área Natural Protegida que corresponda, las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.
- Para llevar a cabo la colecta científica o investigación, se deberá obtener el consentimiento previo, expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del predio donde pretenda realizarse. En aquellos casos en que las colectas se lleven a cabo en predios propiedad de ejidos, bienes comunales, sitios con actividad pesquera ribereña o comunidades indígenas, deberá obtener el consentimiento previo, expreso e informado de las asambleas ejidales, comunitarias y en su caso de las autoridades indígenas.
- En caso de pretender el uso del material colectado para fines de biotecnología y/o bioprospección, deberá contactar con la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, la cual es el Punto Focal del Protocolo de Nagoya en México. (puntofocal.pnaypb@semarnat.gob.mx)
- Llevar consigo de manera permanente copia de los permisos otorgados por la Dirección General de Vida Silvestre.
- Las Direcciones de las ANP podrán designar un técnico de campo para que acompañe a los investigadores
- Retirar de la zona cualquier material o residuo producto de los trabajos de colecta, incluyendo la basura que se genere en cada visita.





Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/ 06186 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

- Se reitera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, los investigadores que ingresen al Área Natural Protegida con propósitos de realizar colecta con fines científicos deberán:

a. Informar al Titular de la Dirección del Área Natural Protegida sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y hacerle llegar copia de los informes exigidos en dicha autorización:

b. Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización:

c. Acatar las indicaciones del personal, que se encuentren establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables

d. Respetar la señalización y las zonas del Área Natural Protegida de que se trate:

e. Respetar las reglas administrativas. y

f. Hacer del conocimiento del personal del Área Natural Protegida las irregularidades que hubiere observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos.

Los resultados contenidos en los informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador.

- Con la finalidad de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica, así como salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, se deberán atender las indicaciones que haga el personal de las Direcciones de las Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Secretaría de Marina-Armada de México.

- Las actividades deberán estar limitadas solo al personal capacitado y autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre y con el menor número de personas.

- Se solicita señalar al promovente que, una vez publicados los resultados, haga llegar una copia electrónica al Titular de la Dirección del Área Natural Protegida que corresponda, para actualizar su acervo bibliográfico y científico, para tener mejores elementos para el Manejo del ANP.



CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE Y ALTO GOLFO DE CALIFORNIA

APFF Islas del Golfo de California:

Se deberá acreditar la experiencia del personal del solicitante en el manejo, contención y toma de muestras de lobo marino de California (*Zalophus californianus*), debido a que no se encuentra detallada la contención, manejo y toma de muestras en su metodología del proyecto de investigación, es decir, como contendrán las crías para evitar estrés o asfixia, quien sería la persona responsable de tomar muestras de sangre y que cantidad de pelo (peso de pelo seco) y vibras van a colectar por cría de lobo marino.

APFF Islas del Golfo de California en Sinaloa:

- a. Presentar el cronograma de actividades a realizar dentro del Área Natural Protegida.
- b. La toma de muestras queda restringida solo a los organismos de las especies descritas, los sitios antes mencionados y deberá ser realizada por personal experimentado y acreditado (mediante constancias, certificaciones y/o reconocimientos en dicha actividad) en el equipo de trabajo.

Isla San Pedro Mártir

Previo al inicio de las actividades, la solicitante deberá presentar una lista del personal involucrado en las mismas, así como el itinerario de los recorridos a realizar, especificando las rutas, fechas. Esto para el seguimiento a las acciones que en materia de educación, investigación y colecta científica se lleven a cabo dentro del ANP, así como para acordar su colaboración con la Dirección del ANP en el proceso de planeación y ordenamiento de las actividades en el área.

El periodo para la realización de acciones del proyecto, deberán coincidir estrictamente con el periodo definido en la autorización correspondiente.

DIRECCIÓN REGIONAL PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACÍFICO NORTE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/ 06186 /22
Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

Una vez que el investigador se presente en las Áreas Naturales Protegidas, sujetas a estudio, deberá presentar un plan de trabajo que contenga fechas y periodos por misión en que se pretendan realizar las actividades, la ubicación precisa de los sitios de colecta (muestreo), definir los métodos, artes y/o técnicas de captura, medidas precautorias para la prevención de incidentes durante las actividades y el personal que ingrese a las Áreas Naturales Protegidas.

APFF Islas del Golfo de California - BC

- En la zona de arrecifes queda prohibido anclarse, en caso de encalle deberá notificarse a la Dirección del ANP. SCT. PROFEPA Y SEMAR.
- Durante la noche, las embarcaciones deberán reducir su iluminación exterior al mínimo, a fin de no afectar a las aves marinas nocturnas.

APFF Islas del Golfo de California - BCS

- Durante los meses de junio, julio y agosto se recomienda realizar las actividades en un horario de 7:00 a 10:00 am o bien de 5:00 pm a 7:00 pm, con el fin de evitar las horas de mayor radiación solar y con ello disminuir el riesgo de shock y/o muerte en los organismos capturados. Así mismo las actividades de monitoreo en tierra durante dichos meses (temporada reproductiva) se deberán hacer causando el menor disturbio posible.

- Antes del inicio de actividades, la solicitante deberá ponerse en contacto o coordinarse con el Dr. Fernando Ricardo Elorriaga Verplancken investigador adjunto al mismo Centro de Investigaciones, así como con la Dra. Claudia Janeth Hernández Camacho. Investigadora del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR), Instituto Politécnico Nacional con el fin de evitar la duplicidad en las actividades y que estas se realicen de manera coordinada.

- Se recomienda no desembarcar en los islotes "El Mérito, La Gaviota, San Rafaelito, El Gallo. La gallina, La Ballena, Las Ánimas, Las Tijeras, El Candelero, El Monumento, Los Islotes y El anegado".



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/ 06186 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados de **Baja California** 01 (686) 904 4205, **Baja California Sur** 01 (612) 123 9305,, **Sinaloa** 01 (667) 759 2713, **Sonora** 01 (662) 259 2708, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.

5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre el material colectado (muestras de excretas, muestras de sangre, vómitos, regurgitaciones, cráneos, pelo, vibrisas y piel de aleta) será depositado en las instalaciones del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo (CIAD) para su análisis, y el titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.

6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.

7.- Queda estrictamente **prohibido** efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.

8.- De acuerdo al Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DCVS/ 06186 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación al Anexo Normativo III, se

notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General



SEMARNAT

Biól. Roberto Aviña Carlín

"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales: subsecretaria.parn@semarnat.gob.mx
Lic. Humberto Adán Peña Fuentes.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas: adan.pena@conanp.gob.mx
Yadira Gómez Hernández.- Directora General de Operación Regional: ygomez@conanp.gob.mx
Ana Luisa Rosa Figueroa Carranza.- Directora Regional Noroeste y Alto Golfo de California: afigueroa@conanp.gob.mx
Everardo Mariano Meléndez.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte: emarianoz@conanp.gob.mx
Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California.- daniel.yanez@profepa.gob.mx
Enriqueta Salcido Olguín.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.- rosa.salcido@profepa.gob.mx
Beatriz Violeta Meza Leyva.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- beatriz.meza@profepa.gob.mx
Beatriz Eugenia Carranza Meza.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- beatriz.carranza@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre
mtraje@conanp.gob.mx

Archivo General (09/K5-0771/06/22, DGV5-02230/2207).

c:gabriela/colecta cientifica/Licencia_Juan Gallo (pinnípedos-ANP's) SUNIVS (29-07-22)

JFTO/RHL/FSC/CMCO

Página 9 de 9